



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura Valle, diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022). A Despacho del señor juez informándole que el apoderado de la parte actora reporta abono a la obligación realizada por el deudor. Igualmente se informa que está pendiente de notificar al demandado. Sírvasse proveer.

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura Valle, diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Auto No.	<u>1140</u>
PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	Mauricio Lid Zapata Salazar
DEMANDADO:	Carlos Erney Villota Sotelo
RADICACION:	76-109-31-03-003-2020-00081-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que el apoderado de la parte demandante no ha dado cumplimiento a la carga procesal impuesta mediante auto 060 de 2021 que libró mandamiento de pago y ordenó notificar al demandado en los términos del artículo 438 y 291 del C.G.P. , en concordancia con el artículo 8º del Decreto presidencial 806 del 2020, en aras de dar impulso al presente asunto, el Despacho considera necesario requerir a la parte actora, para que dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de ésta providencia, cumpla con la carga procesal que le corresponde, so pena de decretar el DESISTIMIENTO TACITO, conforme lo establece el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo No.PSAA13-9979 del 30 de agosto de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buenaventura, Valle del Cauca;

R E S U E L V E

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora a través de su apoderado judicial, para que, en el término de **30 días** contados a partir de la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal tendiente a notificar al demandado conforme lo dispuesto en auto 060 de enero 26 de 2021, so pena de decretarse el desistimiento tácito establecido en el **artículo 317 numeral 1º** del C.G. del P.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos el escrito por medio del cual el apoderado judicial de la parte actora informa el abono de \$2.000.000 realizado por el demandado, para ser tenido en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ

fegh

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df2469f59ab03d41b52425911397cbb7aa2023832632088c31b76708d47a8cb3**
Documento generado en 15/12/2022 10:23:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>